



**COYOTEPEC**

**Gobierno Municipal 2025 - 2027**

*Unidos para*  
**Transformar**

***Protocolo de audiencias públicas,  
desahogo, valoración de pruebas y  
determinación de sanciones en materia de  
Justicia Cívica para el Municipio***

***de Coyotepec,  
Estado de México***

**2025-2027**



## “2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

### 1. INTRODUCCIÓN.

El Modelo Homologado de Justicia Cívica, en adelante “MHJC”, busca transitar del proceso actual de calificación y sanción de faltas administrativas a la incorporación de una visión de Justicia Cívica que procura facilitar y mejorar la convivencia en una comunidad y evitar que los conflictos escalen a actos de violencia o conductas delictivas. Lo anterior debido a que en buena parte del país la Justicia Cívica se ha limitado a la sanción de faltas administrativas vía sanciones punitivas o con un enfoque recaudatorio, dejando de lado la atención de infractores desde una perspectiva restaurativa que busca atender los factores de riesgo asociados a una conducta asocial o inclusive, la desactivación de conflictos comunitarios de forma temprana, eficaz y duradera.

Por ello, el “MHJC” contempla cinco elementos estratégicos:

- I. Una visión sistémica que involucra al Juzgado Cívico como el articulador de un conjunto de actores;
- II. La incorporación de audiencias públicas en la impartición de Justicia Cívica;
- III. La actuación policial in situ con enfoque de proximidad con labores de mediación;
- IV. La incorporación de Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana y que buscan atender las causas subyacentes del conflicto, y
- V. La implementación de Mecanismos Alternativos de Soluciones de Controversias (MASC).

Sin embargo, para lograr la implementación del “MHJC” en los municipios del Estado de México se requiere de contar con criterios orientativos para la actuación de los distintos actores clave que participan del Sistema Local, entre ellos, el personal encargado de la canalización y seguimiento al cumplimiento de sanciones alternativas por la comisión de una falta administrativa.

Lo anterior, implica llevar a cabo una transformación operativa de fondo, así como un profundo cambio en la cultura organizacional municipal.

Solo a través de dicha transformación será posible transitar de un modelo de justicia cotidiana con una visión meramente punitiva, a uno que contemple una visión de corte preventivo, restaurativo y social.

Al respecto, la participación de las personas titulares del Juzgado Cívico es clave, sobre todo porque al ser quienes se encargan de calificar, y en su caso, sancionar una conducta que constituya una falta administrativa, cuentan con la posibilidad de constituirse en agentes de cambio social desde una perspectiva preventiva y restaurativa, lo que permitiría abandonar, de manera progresiva, su visión punitiva.



## “2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

### 2. JUSTIFICACIÓN.

La Justicia Cívica es el conjunto de procedimientos e instrumentos de buen gobierno orientados a fomentar la cultura de la legalidad, busca prevenir el escalamiento de la violencia, al mismo tiempo que dar solución de forma institucional, pronta, transparente y expedita a los conflictos comunitarios. Además, pretende identificar los factores de riesgo a los que está sujeta una persona, en este caso, un infractor, además de institucionalizar las soluciones distintas a las tradicionales (arresto o multa) para el tratamiento de las faltas administrativas.

Así, la Justicia Cívica tiene la intención no sólo de administrar el conflicto, sino de atender las causas que lo originan (causas subyacentes), las cuales están asociadas a distintos factores de riesgo a los que se encuentran expuestos, de manera cotidiana, los ciudadanos.

Ahora bien, las principales razones para atender de manera temprana y eficaz los conflictos comunitarios son: que éstos nos permiten prevenir futuras conductas criminales, ya que tienden a incrementar su nivel de conflictividad cuando no son atendidos; son situaciones que se dan con mayor frecuencia en comparación con un delito; y llegan a tener consecuencias que se traducen, en muchos de los casos, en daños materiales, físicos o psicológicos.

Por lo anterior, el “MHJC” establece dos ejes estratégicos: el primero, dirigido a la atención a los conflictos comunitarios; y el segundo, orientado a la atención eficaz de las faltas administrativas atendiendo las causas que originan la conflictividad social.

Con respecto a la atención de los conflictos comunitarios, el “MHJC” contempla el uso de mecanismos alternativos de solución de conflictos, como son la mediación y la conciliación, instrumentos que actualmente considera la Ley de Mediación Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México.

Respecto a la atención de faltas administrativas, el “MHJC” va más allá y planea transitar de sanciones punitivas tradicionales, como el arresto o la multa, a las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana, que son una forma de trabajo en favor de la comunidad, las cuales pretenden contribuir a la atención de factores de riesgo de una persona infractora, así como a la reestructuración del tejido social.

Por ello, la labor del personal encargado de las oficialías calificadoras o juzgados cívicos del Estado de México en la canalización y seguimiento a este tipo de medidas es una pieza central del “MHJC” para robustecer la implementación de Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana que permita transitar de una justicia meramente administrativa, a una restaurativa.

### 3. OBJETIVO GENERAL.

Establecer y formalizar los procesos de seguimiento de las canalizaciones realizadas por la Unidades de Seguimiento de los Juzgados Cívicos del Municipio de Coyotepec, Estado de México durante la implementación de una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana como forma de sanción por la comisión de una falta administrativa en el municipio.



## “2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

### 4. OBJETIVO ESPECÍFICO.

Establecer y formalizar las bases y requerimientos procedimentales que deberán llevarse a cabo al momento que las Unidades de Seguimiento de los Juzgados Cívicos del Municipio de Coyotepec, Estado de México canalicen a una institución especializada a una persona infractora para el cumplimiento de una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana como una forma de sanción por la comisión de una infracción administrativa.

### 5. MARCO JURÍDICO.

El presente Protocolo, tiene como sustento jurídico principal, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes ordenamientos legales:

#### 5.1. INTERNACIONAL.

- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Convención Americana Sobre Derechos Humanos.
- Código de Conducta para funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.

#### 5.2. NACIONAL.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.



## “2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

### 5.3. ESTATAL.

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.
- Ley de Seguridad del Estado de México.
- Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.
- Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana del Estado de México.
- Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar actos de Discriminación en el Estado de México.
- Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de México.
- Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
- Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus municipios.

### 6. MARCO CONCEPTUAL.

Para los efectos del presente Protocolo, se entenderá por:

**I.- Audiencia pública.** Al momento dentro proceso de impartición de Justicia Cívica en el que la persona Juez determina o no la existencia de una falta administrativa y, en caso de ser pertinente, define el tipo de sanción a ser aplicada;

**II.- Buen Gobierno.** Al conjunto de prácticas e instituciones a través de las cuales se ejerce la autoridad para garantizar la implementación efectiva de políticas que promuevan la impartición óptima de la Justicia Cívica;

**III.- Canalizar.** A la acción efectuada por las oficialías calificadoras o juzgados cívicos del Estado de México, al remitir a una persona probable infractora, mediante consentimiento previo, a una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana, a alguna de las instituciones u organizaciones con las que el municipio ha establecido un convenio de canalización para ese fin;

**IV.- Causa subyacente.** A la raíz de un problema o situación que ha llevado a un evento o acción específica;

**V.- Convenio de canalización.** Al documento suscrito por personal de la oficialía calificadora o juzgado cívico del Estado de México y la persona probable infractora que deja por escrito la solución alternativa a la que la persona infractora fue canalizada bajo total libertad de decisión;



## “2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

**VI.- Cultura de la legalidad.** Al conjunto de reglas y valores, adoptados y aplicados por la población y autoridades, para fomentar la sana convivencia, el respeto a su entorno y la solución pacífica de conflictos;

**VII.- Custodio.** Al personal de seguridad pública comisionado por la Dirección de Seguridad Pública Municipal u homóloga, para la realización de funciones de vigilancia en las instalaciones del Juzgado Cívico u Oficialía Calificadora;

**VIII.- Detención.** A la interrupción momentánea de la libertad de una persona por parte de personal policial dentro de los supuestos legales, con la finalidad de presentarla, sin demora, ante la persona Juez competente;

**IX.- Elemento de Seguridad Pública.** Al personal de las instituciones de seguridad pública que, sin perjuicio de la división o especialización a la que pertenezca, asume la función de intervenir en el proceso de Justicia Cívica;

**X.- Tamizaje.** A la herramienta compuesta por una serie de preguntas del área socio-afectiva que se aplica a la persona probable infractora, que permite conocer el perfil de riesgo psicosocial de las personas detenidas;

**XI.- Factores de riesgo.** A cualquier condición, circunstancia o situación de carácter individual, familiar, escolar o social que incremente las posibilidades de desarrollar una conducta conflictiva, violenta o delictiva;

**XII.- Falta o infracción administrativa.** A las conductas que transgreden la sana convivencia comunitaria y actualizan las conductas previstas en el Reglamento de Justicia Cívica y/o Bando Municipal correspondiente;

**XIII.- Flagrancia.** Al supuesto por el cual una persona es detenida en el momento de estar cometiendo un delito o falta administrativa, o inmediatamente después de cometerlo, en virtud de que es sorprendida cometiéndolo y es perseguida material e ininterrumpidamente, o cuando la persona sea señalada por la víctima u ofendido, algún testigo presencial de los hechos o quien hubiere intervenido con ella en la comisión del delito o falta administrativa y cuando tenga en su poder instrumentos, objetos, productos del delito o falta o se cuente con información o indicios que hagan presumir fundadamente que intervino en el mismo. En el caso de que haya sido detenida inmediatamente después de cometerlo, es porque hubo un señalamiento, siempre y cuando, no se haya interrumpido su búsqueda o localización;

**XIV.- Instituciones Especializadas.** A las Instituciones que atiendan a las personas canalizadas de acuerdo con el resultado del tamizaje o evaluación psicosocial;

**XV.- Juez.** A la persona que ostenta el cargo de Juez Cívico u Oficial Calificador encargada de conocer y resolver sobre la imposición de sanciones que deriven de conductas que constituyan faltas administrativas;



## “2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

**XVI.- Justicia Cívica.** Al conjunto de procedimientos e instrumentos que tienen como objetivo facilitar y mejorar la convivencia en una comunidad y evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia. Esto a través de acciones como la atención y sanción de faltas administrativas y la implementación de mecanismos alternativos de solución de controversias;

**XVII.- Juzgado Cívico.** A la Unidad Administrativa municipal en la que se imparte y administra la Justicia Cívica;

**XVIII.- Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana.** A las acciones dirigidas a las personas probables infractoras con perfiles de riesgo que buscan atender las causas subyacentes que originan conductas conflictivas y que constituyen faltas administrativas. Pueden ser con componente terapéutico como terapias psicológicas o cognitivo conductuales, programas para la contención de la ira o programas de desintoxicación de sustancias; con componente reeducativo como programas de promoción de la cultura de la legalidad; o sin componente terapéutico o reeducativo como trabajo comunitario en el mantenimiento de espacios públicos, instituciones filantrópicas y comités vecinales;

**XIX.- Persona probable infractora.** A la persona con 18 años cumplidos a la fecha de la detención, a quien se le imputa la comisión de una falta administrativa;

**XX.- Persona quejosa.** A la persona que interpone una queja en el Juzgado Cívico u Oficialía Calificadora por la probable comisión de una falta administrativa;

**XXI.- Perfil de Riesgo.** A la condición de una persona que posee uno o más factores de riesgo;

**XXII.- Protocolo.** Al Protocolo para la Dirección de Audiencias Públicas, Desahogo, Valoración de Pruebas y Determinación de Sanciones en materia de Justicia Cívica;

**XXIII.- UMA.** A la Unidad de Medida y Actualización vigente, y

**XIV.- Unidad de Psicología:** A la Unidad Administrativa dependiente del Juzgado Cívico correspondiente integrada por personal con formación en psicología, trabajo social, criminología o afín.

### 7- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El presente Protocolo es de observancia general y obligatoria para el personal adscrito a las Unidades de Seguimiento u homólogas de los Juzgados Cívicos u otras dependencias afines del municipio de Coyotepec, Estado de México que participan en la implementación y operación del “MHJC”, y su aplicación se llevará a cabo en todo el territorio del municipio de Coyotepec, Estado de México, mismo que entrará en vigor a partir de su publicación.



## “2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

### 8. GENERALIDADES.

El presente Protocolo deberá utilizarse como base en la ejecución de todas las audiencias públicas que se realicen en el municipio de Coyotepec, Estado de México, que se generen para la calificación de un hecho constitutivo como una probable falta administrativa por una persona probable infractora.

Toda actuación de los Jueces para la calificación de una falta administrativa deberá regirse bajo los principios de publicidad, oralidad, concentración, continuidad e inmediación establecidos en el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Son derechos de las personas probables infractoras, adicionales a los contemplados en el Protocolo de Detención, Trato y Traslado de las Personas Detenidas de la Secretaría de Seguridad del Estado de México y en la Cartilla de los Derechos de las Personas Detenidas, los siguientes:

- I. A que se le reconozca la presunción de inocencia;
- II. A recibir trato digno y no ser sometida a penas crueles, tortura, tratos inhumanos o degradantes, azotes o coacción, ni cualquier otra por motivos de su presentación o sanción;
- III. A recibir alimentación, agua, asistencia médica, psicológica y cualquier otra atención de urgencia que requiera durante el cumplimiento o ejecución de su arresto; así mismo, dichas circunstancias deberán ser asentadas en los registros correspondientes;
- IV. A solicitar la conmutación de la sanción, de multa por arresto, o en su caso, por trabajo en favor de la comunidad en cualquiera de sus modalidades o afecciones;
- V. A tener asistencia y defensa legal, a través de una persona de su confianza;
- VI. A ser oída en audiencia pública por el Juez;
- VII. A informar a algún familiar o persona que designe, los motivos de su detención y el lugar en que se hallará bajo custodia;
- VIII. A recurrir las sanciones impuestas por el Juez en los términos del presente Protocolo;
- IX. A cumplir el arresto en espacios dignos, limpios, con áreas privadas y acondicionadas;
- X. A recibir sanciones de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás ordenamientos jurídicos aplicables en la materia, y
- XI. Cuando sea de origen de alguna etnia o grupo originario, a que se le designe un intérprete acorde a su dialecto, lenguaje y cosmovisión, en caso de requerirse, o se trate de una persona con discapacidad, y no cuente con una persona traductora o intérprete, se le proporcionará una, sin la presencia de dicho apoyo el procedimiento administrativo no podrá dar inicio, al menos que la persona probable infractora mediante escrito manifieste su voluntad que si continúe, mismo que se agregará al expediente que se trate.



## “2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

### 9. DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS JUECES.

Los Jueces, en función de lo establecido por la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus municipios, “Implementación de Audiencias Públicas”, el presente Protocolo y demás ordenamientos jurídicos relativos en la materia, realizarán acciones encaminadas a:

- I. Conocer, calificar y sancionar las faltas administrativas establecidas en el Reglamento y/o Bando Municipal correspondiente;
- II. Garantizar la seguridad jurídica, el debido proceso y los derechos humanos de la persona probable infractora;
- III. Administrar e impartir la Justicia Cívica, en el ámbito de su competencia;
- IV. Declarar la responsabilidad o no de la persona probable infractora;
- V. Para el caso de que la persona probable infractora tenga entre doce años de edad y menos de dieciocho, se debe tomar su declaración ante la presencia de la persona que ejerza la patria potestad o tutela y asistencia legal pública o privada, y se les explicará que de conducirse con falsedad, incurrirán en una conducta tipificada como delito en la ley penal y se harán acreedores a una medida de conformidad con las disposiciones aplicables, y en su caso, se remitirá a la dependencia, institución, órgano o cualquier otra, que para tal efecto se establezca, a fin de lograr su reinserción familiar y social;
- VI. Solicitar el auxilio de la fuerza pública en caso de que así se requiera, para el adecuado funcionamiento del Juzgado Cívico;
- VII. Dar vista, de manera directa y mediante oficio, a las autoridades competentes cuando, derivado de la detención, traslado o custodia, las personas probables infractoras presenten indicios de maltrato, abuso físico o verbal, incomunicación, exacción o coacción moral en agravio de las personas que comparezcan al Juzgado Cívico;
- VIII. Garantizar el conocimiento y respeto de los derechos que asisten a la persona probable infractora;
- IX. Ordenar la realización de dictámenes psicosociales a la persona probable infractora para identificar factores de riesgo y determinar la aplicación de medidas para la convivencia cotidiana en caso de que proceda conforme a lo que establece el Reglamento y/o Bando Municipal correspondiente, y
- X. Las demás atribuciones que le confieran el Reglamento y/o Bando Municipal correspondiente.

### 10.- DEL PROCESO GENERAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE AUDIENCIAS PÚBLICAS.

El proceso de audiencia pública ante el Juez se sustanciará bajo los principios de oralidad, publicidad, continuidad, concentración, contradicción, inmediación, imparcialidad, continuidad y economía procesal en una sola audiencia.

Los procedimientos que se realicen ante el Juzgado Cívico iniciarán a partir de la presentación de la persona probable infractora o bien, de la queja de particulares por la probable comisión de una falta administrativa.



## “2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

En los procedimientos administrativos de Justicia Cívica, será de aplicación supletoria el Código Nacional de Procedimientos Penales, además de que se admitirá toda clase de pruebas, sin más limitaciones que las establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los principios generales de derecho.

Previo al inicio de una audiencia pública, el Juez deberá contar con la siguiente información de manera enunciativa, mas no limitativa:

- I. Catálogo de faltas administrativas y sanciones correspondientes, en las que se contemplen las horas de detención proporcionales a las multas (mínimos y máximos);
- II. Reglamento de Justicia Cívica y/o Bando Municipal correspondiente;
- III. Antecedentes de la persona probable infractora;

Para los casos en los que la persona probable infractora haya sido detenida en flagrancia, además de los incisos anteriores, deberá contar con:

- IV. Informe de la valoración médica realizada a la persona infractora;
- V. Informe del tamizaje realizada a la persona infractora; e
- VI. Informe Policial Homologado.

Si durante el desarrollo de la audiencia pública se tiene conocimiento de la probable comisión de un delito, el Juez deberá suspender el procedimiento de calificación de la falta administrativa y realizar las gestiones necesarias para remitir de manera inmediata al Ministerio Público correspondiente, a la persona probable infractora dejando constancia por escrito de ello.

### 11. DEL PROCESO DE AUDIENCIAS PÚBLICAS DE JUSTICIA CÍVICA CON PERSONA DETENIDA EN FLAGRANCIA.

Para los casos en los que la persona probable infractora haya sido detenida en flagrancia, los Jueces, al momento de la audiencia deberán sujetarse a lo siguiente:

- I. El Juez deberá de presentarse y dejar asentada la hora, fecha y lugar donde se realiza la audiencia;
- II. Deberá fundamentar la audiencia pública citando los artículos 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos correspondientes de los ordenamientos jurídicos aplicables en la materia, los cuales facultan para conocer y sancionar las faltas administrativas;
- III. El Juez deberá hacer del conocimiento general que la audiencia será video grabada, de conformidad a lo establecido por el Reglamento y/o Bando Municipal correspondiente;
- IV. El Juez deberá hacer del conocimiento general que queda prohibido la grabación o la captura de imágenes a cualquier persona ajena al Juzgado Cívico, de acuerdo con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y demás normatividad aplicable en la materia;



## “2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

- V. El Juez procederá a la individualización de las partes, posteriormente solicitará a la persona probable infractora manifieste los siguientes datos: ocupación, edad, domicilio, estado civil y si tiene dependientes económicos;
- VI. El Juez preguntará a la persona probable infractora cómo se puede dirigir hacia ella, es decir si de usted, por su nombre o cómo le parece más adecuado para el desarrollo de la audiencia;
- VII. El Juez preguntará a la persona probable infractora si le leyeron sus derechos, independientemente de la respuesta deberá leerse los, haciendo hincapié en el derecho a ser considerada una persona inocente, hasta que la autoridad demuestre lo contrario; a ser escuchada en una audiencia pública; a tener una defensa adecuada; a que sus datos pueden ser públicos, o permanecer privados según determine, así como los medios o mecanismos de inconformidad, en caso de que no esté de acuerdo con la resolución que emita el Juez;
- VIII. El Juez deberá preguntar y dejar de manera clara a la persona probable infractora, que puede solicitar el apoyo de un abogado sin que esto le genere un costo, o también solicitar el acompañamiento de una persona de su confianza;
- IX. El Juez procederá a explicar, de manera breve y clara, que le dará la palabra al elemento de seguridad pública que llevó a cabo la detención, o en su caso, el oficial de acuerdos, para que exponga su narración de los hechos y posteriormente le dará la palabra a la persona probable infractora, para que dé su versión de los hechos;
- X. El elemento de seguridad pública que llevó a cabo la detención, procederá con la narración de los hechos;
- XI. Al retomar la palabra, el Juez preguntará a la persona probable infractora si comprendió lo mencionado por el elemento de seguridad pública que llevó a cabo la detención;
- XII. El Juez le mencionará a la persona probable infractora el tipo de falta administrativa que se hizo mención en la narrativa;
- XIII. El Juez cederá el uso de la palabra a la persona probable infractora para que pueda exponer su versión de los hechos;
- XIV. El Juez podrá cuestionar a la persona probable infractora con el fin de contar con elementos adicionales a los expuestos por esta, siempre deberá buscar el diálogo y desenvolvimiento con la persona probable infractora;
- XV. El Juez evaluará los argumentos de ambas partes y determinará la legalidad o no de la detención;
- XVI. En caso de que el Juez determine que la presentación de la persona probable infractora es justificada, procederá con el resto de la audiencia. Si se define que la presentación es injustificada, o que durante ella se violaron los derechos de la persona probable infractora, el juez podrá dar por concluido el proceso de la audiencia e invalidar el aseguramiento de la persona probable infractora por faltas al debido proceso;
- XVII. El Juez preguntará al elemento de seguridad pública que llevó a cabo la detención, sobre si cuenta con elementos de pruebas y, de proceder, las presentará en la audiencia;



## “2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

- XVIII. De igual manera el Juez preguntará a la persona probable infractora si cuenta con algún medio de prueba que quisiera presentar, así como si tuviera algo más que agregar;
- XIX. Cualquier hecho puede ser probado por cualquier medio, siempre y cuando sea lícito. Al Juez le corresponderá valorar las pruebas y evaluar si aportan información para determinar la existencia de una falta administrativa;
- XX. Una vez manifestadas las narrativas de ambas partes, evaluados los testimonios y desahogadas las probanzas, el Juez procederá a resolver, con el objetivo de determinar si se acredita o no la conducta que constituya una falta administrativa;
- XXI. Una vez calificada la conducta, se le explicará a la persona probable infractora si es o no responsable de la comisión de una falta administrativa contemplada en el Reglamento y/o Bando Municipal correspondiente. De ser así, se le notificará el artículo que contempla dicha infracción, así como también su clasificación y la sanción correspondiente en horas de arresto y/o en UMA;
- XXII. Una vez definida la sanción por la comisión de la falta administrativa, el Juez considerará el perfil psicosocial de la persona infractora, realizado en la Unidad de Psicología u homóloga, mediante el Tamizaje, para que con base en éste inicie el diálogo restaurativo para indagar y profundizar sobre las causas que originaron la conducta conflictiva;
- XXIII. Durante el diálogo restaurativo, y en aras de promover la cultura de la legalidad, el Juez debe explicar a la persona infractora el razonamiento detrás de la determinación de una falta administrativa y el impacto de la misma en la comunidad, procurando que la persona comprenda las causas de la determinación y reflexione respecto a cómo su conducta afecta a otras personas;
- XXIV. A partir de las recomendaciones emitidas por la persona profesionalista adscrita a la Unidad de Psicología u homóloga, en caso de que ésta recomiende el canalizar a la persona infractora a alguna de las Instituciones Especializadas con las que se tenga vinculación para el cumplimiento de una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana, el Juez deberá mencionar esta opción mostrando todos los beneficios de poder acceder a la misma;
- XXV. Si la persona infractora acepta ser canalizada a una Institución Especializada, el Juez deberá mencionar el compromiso que esto conlleva y las consecuencias de no cumplir con lo que se acuerde;
- XXVI. El Juez preguntará a la persona infractora si entendió, o si hubiera alguna duda, en su caso, se deberá aclarar;
- XXVII. El Juez le solicitará a la persona infractora que aceptó la canalización, firme el convenio de canalización correspondiente;
- XXVIII. El Juez le mencionará a la persona infractora que existen medios de impugnación a los que tiene derecho, en caso de no estar de acuerdo con su resolución, de acuerdo con el artículo correspondiente del Reglamento y/ Bando Municipal respectivo, y
- XXIX. El Juez deberá concluir la audiencia mencionando la hora.



## “2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

### 12. DEL PROCESO DE AUDIENCIAS PÚBLICAS DE JUSTICIA CÍVICA DERIVADO DE LA PRESENTACIÓN DE UNA QUEJA.

Para los casos en los que se lleve a cabo una audiencia pública a partir de una queja ciudadana, el Juez, al momento de la audiencia deberá sujetarse al siguiente procedimiento:

- I. El Juez deberá de presentarse y dejar asentada la hora, fecha y lugar donde se realiza la audiencia;
- II. Al iniciar el procedimiento, el Juez verificará que existan las condiciones para que se lleve a cabo la audiencia, lo que deberá incluir el que estén presentes la persona probable infractora y la persona quejosa. Asimismo, verificará que las personas ausentes hayan sido citadas legalmente;
- III. Si la conducta denunciada por la persona quejosa no es constitutiva de una falta administrativa, el Juez invitará a las partes a que resuelvan su conflicto por medio de un Mecanismo Alternativo de Solución de Controversias, explicándoles en qué consiste;
- IV. Si ambas partes aceptan, el Juez las canalizará con una persona facilitadora para llevar a cabo dicho procedimiento o realizará el procedimiento, en caso de estar facultada para ello, en una nueva audiencia programada de manera específica para tal efecto. Si las partes se negaran al Mecanismo Alternativo de Solución de Controversias, continuará con la audiencia;
- V. El Juez presentará los hechos consignados en la queja, la cual podrá ser ampliada por la persona quejosa;
- VI. El Juez otorgará el uso de la palabra a la persona probable infractora o a su defensor o defensora, para que formule las manifestaciones que estime convenientes;
- VII. La persona probable infractora y la persona quejosa podrán ofrecer las pruebas que consideren pertinentes, acompañando todos los elementos materiales, técnicos e informativos necesarios para su desahogo;
- VIII. El Juez admitirá y recibirá aquellas pruebas que considere legales y pertinentes de acuerdo con el caso concreto. En el caso de que la persona probable infractora y/o la persona quejosa no presenten las pruebas ofrecidas, las mismas serán desechadas en el mismo acto; Cualquier hecho puede ser probado por cualquier medio, siempre y cuando sea lícito. Al Juez le corresponderá valorar las pruebas y evaluar si aportan información para determinar la existencia de una falta administrativa;
- IX. El Juez dará el uso de la voz a la persona quejosa y a la persona probable infractora, en caso de que quisieren agregar algo;
- X. El Juez resolverá en la misma audiencia sobre la responsabilidad de la persona probable infractora, explicando a las partes los motivos por los cuales tomó dicha decisión y en caso de acreditarse la falta administrativa, establecerá la sanción correspondiente;
- XI. El Juez que haya establecido la sanción, informará a la persona infractora, en caso de que proceda, sobre la posibilidad de conmutar la misma por una Medida para



## “2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

Mejorar la Convivencia Cotidiana y le consultará respecto si quiere acceder a dicha conmutación, y

XII. Si la persona infractora acepta, se canalizará a la Unidad de Psicología u homóloga, a efecto de que se aplique el tamizaje y se identifique el tipo de Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana, así como la Institución Especializada más adecuada, en función de su perfil de riesgo. En caso de que el Juez considere que la queja era notoriamente improcedente se le sancionará a la persona quejosa por las UMA que corresponda a la infracción o infracciones que se trate.

### 13.- DE LAS MEDIDAS PARA MEJORAR LA CONVIVENCIA COTIDIANA.

Las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana podrán ser con o sin componente terapéutico o reeducativo. Son ejemplos de manera enunciativa, mas no limitativa las siguientes:

**I.- Con componente terapéutico:** A las terapias psicológicas o cognitivo conductuales, programas para la contención de la ira y programas de desintoxicación de sustancias (alcohol o drogas);

**II.- Con componente reeducativo:** A los programas de promoción de la cultura de la legalidad, conocimiento del Bando y/o Reglamento municipal correspondiente, y

**III.- Sin componente terapéutico o reeducativo:** Al trabajo comunitario en el mantenimiento de espacios públicos, instituciones filantrópicas y comités vecinales.

### 14. DE LAS BASES DE DATOS.

Para el adecuado funcionamiento del presente Protocolo, los Juzgados Cívicos, deberán llevar a cabo los siguientes registros en una hoja de cálculo en formato electrónico o similar:

**I.- Base de datos para llamadas de recordatorios.** Al documento que será utilizado para el monitoreo de llamadas de seguimiento y el respectivo cumplimiento de las canalizaciones a soluciones alternativas, y

**II. Base de datos de seguimiento.** Al documento que será utilizado para el monitoreo y seguimiento del cumplimiento de canalizaciones a soluciones alternativas.

La base de datos para llamadas de recordatorio deberá contener, por lo menos, los siguientes campos de información:

- I. Juzgado Cívico correspondiente;
- II. Fecha de canalización;
- III. Nombre completo de la persona infractora;
- IV. Teléfono de la persona infractora;
- V. Teléfono de por lo menos una persona de la red de apoyo de la persona infractora;
- VI. Institución especializada a la que se canalizó a la persona infractora;
- VII. Fecha de llamadas de seguimiento, y
- VIII. Comentarios de llamadas de seguimiento.



## “2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

Las fracciones del I al VI, deberán llenarse al momento en que la persona infractora acepte la canalización a una medida para mejorar la convivencia cotidiana. Mientras que el llenado de las fracciones VII y VIII corresponderán al procedimiento de seguimiento establecido en el presente Protocolo.

La base de datos de seguimiento deberá contener, de manera enunciativa, mas no limitativa, los siguientes campos de información:

- I. Juzgado Cívico correspondiente;
- II. Fecha de canalización;
- III. Número de oficio de canalización;
- IV. Nombre completo de la persona infractora;
- V. Edad;
- VI. Sexo;
- VII. Falta administrativa cometida;
- VIII. Institución especializada a la que se canalizó;
- IX. Número de horas que deberá cumplir como sanción;
- X. Estatus de cumplimiento (iniciado, no iniciado, cumplido);
- XI. Estatus de llamada de recordatorio;
- XII. Estatus de primera, segunda y tercera llamada de seguimiento, y
- XIII. Observaciones.

### 15. DEL PROCEDIMIENTO DE SEGUIMIENTO.

Una vez que la persona infractora sea sancionada con una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana, ya sea con o sin componente terapéutico o reeducativo, se realizará lo siguiente:

I.- El personal encargado deberá complementar el archivo que corresponda en la base de datos para llamadas de recordatorio, con los siguientes datos: fecha de llamadas de seguimiento y comentarios;

II.- El personal encargado deberá abrir el documento electrónico en el formato que corresponda en la base de datos de seguimiento, y llenar la información correspondiente;

III.- El personal encargado deberá abrir el documento electrónico en el formato que corresponda en la base de datos de seguimiento, y llenar la información correspondiente;

IV.- La primera llamada de seguimiento tendrá el objetivo de hacer saber a la persona infractora que cuenta con un lapso de tres días hábiles para establecer comunicación con la Institución Especializada donde se le canalizó, y a su vez, hacer del conocimiento sobre las consecuencias de no acudir de acuerdo con lo establecido en el Reglamento y/o Bando Municipal correspondiente, en esta llamada se corroboran los datos proporcionados para la Red de Apoyo;

V.- La segunda llamada de seguimiento se realizará tres días hábiles después de la primera llamada y tiene el objetivo de conocer si la persona infractora ya empezó con las sesiones y cuáles son los horarios;



## “2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

VI.- Si en la segunda llamada de seguimiento la persona infractora proporciona la información acerca de la sesiones y horarios será responsabilidad del personal encargado, corroborar esa información con la Institución especializada, a través de los mecanismos de comunicación que se establezcan para tal fin;

VII.- Se realizará una tercera llamada de seguimiento después de 30 días naturales con la finalidad de verificar el cumplimiento;

VIII.- Si en la primera y segunda llamada de seguimiento no fuera posible establecer comunicación, se procederá a realizar la búsqueda de la persona infractora mediante su Red de Apoyo;

IX.- Se realizará la tercera llamada de seguimiento y si no se tuviere contacto se procederá a citar a la persona infractora en los términos establecidos en el Reglamento y/o Bando Municipal correspondiente;

X.- Si la persona infractora hubiese concluido satisfactoriamente con su canalización ante la Institución Especializada, previo oficio de esta, se realizará la constancia de finalización por la persona encargada de la Unidad de Seguimiento u homóloga y firmada por el Juez. Dicha constancia será resguardada en la Unidad de Seguimiento u homóloga al igual que los demás documentos para conformar un expediente individual;

XI.- Una vez realizada la constancia se deberá actualizar la base de datos de seguimiento mediante la identificación de que concluyó de manera satisfactoria con la canalización;

XII.- Será responsabilidad de la persona encargada de la Unidad de Seguimiento u homóloga enviar de manera formal la solicitud hacia el Juez para las firmas de las constancias correspondientes;

XIII.- La solicitud para enviar los citatorios se hará de manera formal dirigida al Juez, y acorde a los días de anticipación establecidos de manera interna en el Juzgado Cívico;

XIV.- La solicitud para expedir los citatorios deberá ser de manera formal y comprobable de parte de la Unidad de Seguimiento u homóloga, hacia el Juez;

XV.- Los acuses de recibido de los citatorios deberán ser resguardados en la Unidad de Seguimiento u homóloga;

XVI.- De manera previa a que se soliciten los citatorios, la persona encargada deberá realizar una búsqueda de geolocalización del domicilio proporcionado por la persona infractora a través de aplicaciones para tal fin desde un ordenador o dispositivo móvil, con el fin de verificar que el domicilio existe. Si no se encontrara el domicilio se procederá a buscar a la Red de Apoyo para la entrega del citatorio, y

XVII.- De manera adicional, se buscará en coordinación con el área de Registro u homóloga del Juzgado Cívico, datos adicionales como antecedentes de comisión de faltas administrativas, certificados médicos, para verificar si la persona infractora hubiese reincidido y con esto terminar el proceso de canalización.



## “2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

### 16.- DE LA AUDIENCIA DE SEGUIMIENTO.

El desarrollo de audiencias de seguimiento se deberá sustentar bajo los principios y procedimiento general establecidos en los Reglamentos y/o Bando Municipal correspondiente.

Durante la audiencia de Seguimiento, el personal encargado de la Unidad de Seguimiento u homóloga, deberá acudir como responsable de dicha unidad, a fin de proporcionar los antecedentes del proceso de canalización de la persona infractora.

Asimismo, durante la audiencia, el encargado podrá solicitar una nueva oportunidad a fin de que la persona infractora pueda acudir a la canalización correspondiente.

### 17.- DEL MONITOREO Y SUPERVISIÓN.

En el Juzgado Cívico u Oficialía Calificadora se implementarán mecanismos de supervisión y control de manera permanente, con el objetivo de analizar el desarrollo de las audiencias públicas, detectar áreas de oportunidad operativas, así como información estratégica para el fortalecimiento de capacidades de los Jueces.

### 18. DEL MANEJO DE LOS DATOS PERSONALES.

Toda la información generada a partir de la aplicación de audiencias públicas deberá ser resguardada por el Juzgado Cívico u Oficialía Calificadora correspondiente. Los Jueces deberán resguardar los datos personales tanto de la persona infractora, como de la persona quejosa, según la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y demás normatividad aplicable en la materia, y no podrán hacerlos del conocimiento de terceros, salvo para efectos del registro establecido en el Juzgado Cívico u Oficialía Calificadora para tal efecto.

### 19. DE LOS CASOS O SITUACIONES NO PREVISTAS Y LAS SANCIONES.


Los casos o situaciones no previstas en el presente Protocolo serán resueltos por el Juez, responsables de la ejecución y seguimiento de este, dejando constancia de ello por escrito. La inobservancia a lo establecido en el presente Protocolo y demás disposiciones aplicables en la materia será sancionada administrativamente y/o penalmente por las autoridades facultadas para sustanciar el procedimiento respectivo, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, la Ley de Seguridad del Estado de México, el Código Penal del Estado de México y demás normatividad vigente aplicable en la materia.




**“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”**

**20. VALIDACIÓN.**

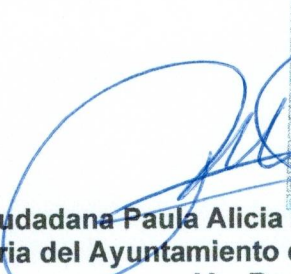
Leído que fue el presente protocolo y enterado de su contenido, lo firma de conformidad para su debida constancia, al calce en el municipio de Coyotepec, Estado de México.


  
**Bióloga Marisol Luna Cruz,**  
**Presidenta Municipal Constitucional de**  
**Coyotepec, México.**

Vo. Bo.

  
**Ciudadana Paula Alicia Pineda Escorcía,**  
**Secretaria del Ayuntamiento de**  
**Coyotepec, México.**

Vo. Bo.

  
**Ciudadana Paula Alicia Pineda Escorcía,**  
**Secretaria del Ayuntamiento de Coyotepec, México.**  
Vo. Bo.

  
**Licenciado Eduardo Martínez Rodríguez,**  
**Titular del Juzgado Cívico No. 1 de Coyotepec, México.**

Aprobado mediante acuerdo COY/AYTO/ORD/070 derivado del punto número cuatro del orden del día de la Trigésima Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Coyotepec, Estado de México 2025-2027, de fecha Treinta de octubre de dos mil veinticinco.



*Unidos para*

**Transformar**